



Expediente N° 500013153001 2022 00092 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que en el presente asunto no se tuvo en cuenta la contestación allegada por Mercadería S.A.S. en liquidación, pues el presente trámite de restitución de inmueble arrendado se funda en la mora en el pago de cánones de arrendamiento, y la sociedad demandada no acreditó el pago a órdenes del despacho de valor total de estos para que sea viable escuchar y dar trámite a su contestación, tal como se dijo en auto que antecede, es evidente que en la cuestión se configuran los presupuestos necesarios para continuar con la etapa respectiva, es por esto que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE" de 12 de abril de 2018 [pg. 10-23, archivo digital 01], suscrito entre **Adriana María Nieto Holguín, Juan Pablo Nieto Holguín y Horacio Humberto Nieto Rojas** -como arrendadores- con **Mercadería S.A.S.** -en su condición de arrendatario- por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA RESTITUCIÓN del siguiente inmueble, identificado de la siguiente manera en el libelo inicial y en el contrato de arrendamiento objeto de la *litis*:

"[U]na bodega, con cabida superficial aproximada de 5.930 metros cuadrados, ubicada en el kilómetro 2.0, carretera del Amor de la ciudad de Villavicencio, la cual fue construida sobre los lotes de terreno registrados bajo los folios de matrícula inmobiliaria número 230-207219, 230- 207220, 230-207221 y 230-207222, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, en línea recta con una longitud de 47.00 metros con la zona verde del lote 2 propiedad de Adriana María Nieto Holguín y Juan Pablo Nieto Holguín; Por el oriente, en línea quebrada con una longitud de 32.00 metros y 91.86 metros con patios de maniobras; Por el Sur, en línea recta con una longitud de 46.50 3 metros con los patios de maniobras; Por



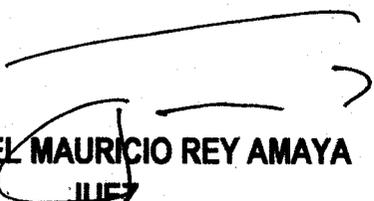
el Occidente, en línea quebrada con una longitud de 82.93 metros y 32.00 metros con las zonas verdes de los lotes 2, 3, 4, y 5" (hecho y pretensión primera del libelo).

Como consecuencia se ORDENA a la demandada Mercadería S.A.S., la ENTREGA del inmueble a los arrendadores Adriana María Nieto Holguín, Juan Pablo Nieto Holguín y Horacio Humberto Nieto Rojas, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

En el evento que dichos bienes no sea entregados por la demandada al extremo actor dentro del término antes señalado, desde ya se COMISIONA con amplias facultades de ley, incluso la de subcomisionar, al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, para la entrega del inmueble identificado de la siguiente manera: "[U]na bodega, con cabida superficial aproximada de 5.930 metros cuadrados, ubicada en el kilómetro 2.0, carretera del Amor de la ciudad de Villavicencio, la cual fue construida sobre los lotes de terreno registrados bajo los folios de matrícula inmobiliaria número 230-207219, 230-207220, 230-207221 y 230-207222", lo anterior trayendo a colación el artículo 38 del C.G.P., el cual faculta a los operadores judiciales para comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, la realización de ciertas diligencias, siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, por lo que es deber de los mismos, prestar su colaboración a las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, tal y como lo consagra el artículo 113 de la carta fundamental (ver para el efecto las sentencias C-733 de 2000. M.P. Cifuentes Muñoz, Eduardo, y C-789 DE 2006. M.P. Pinilla, Nilson). Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada en favor del extremo actor, en la liquidación inclúyase la suma de \$36.291.600, como agencias en derecho, según lo dispuesto en el canon 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 20 de febrero de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.
PAOLA CAGUA REINA SECRETARIA